



Neiva, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00116
PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	MARÍA CAMILA MANCHOLA OSSO
DEMANDADO:	ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ GARZÓN

La señora MARIA CAMILA MANCHOLA OSSO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de privación de la patria potestad contra el señor ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ GARZÓN, sin embargo se considera que la misma debe inadmitirse, por cuanto:

1.- No se indicó como se obtuvo el correo electrónico del demandado, lo cual debe hacer, demostrando las evidencias correspondientes, de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3.- Si bien es cierto se realizó la notificación previa de la demanda, de acuerdo al artículo 6 del decreto 806 de 2020, no se demostró que hubiese sido entregada y recibida por el demandado.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsanen los yerros motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MARIO ANDRÉS ANGEL DUSSAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.139.375 y T.P. No. 162.440 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.